

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 1982

Nº 19.708

### CONTENIDO

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 156 de 19 de noviembre de 1982, por medio de la cual se modifican Aranceles de Importación.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 203 de 1º de diciembre de 1982, por el cual se establecen disposiciones en relación con el Registro Público.

#### AVISOS Y EDICTOS

### RESOLUCION DE GABINETE

#### MODIFICANSE ARANCELES DE IMPORTACION

RESOLUCION 156  
(De 19 de Nov. 1982)

"Por medio de la cual se modifican Aranceles de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE  
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese los aranceles de importación como sigue:

NUMERAL DESCRIPCION VALOR  
642-09-03 Toallas de papel 70% A.V.  
6 B/. 0.90 K.B.

642-09-04 Servilletas de papel 75%  
A.V. 8 B/. 1.45 K.B.

642-09-10 Papel higiénico en hojas  
o en rollos 70% A.V. 6 B/. 0.90 K.B.

"Parágrafo: La presente Resolución no será de aplicación a aquellas personas naturales o jurídicas que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Teso-

ro, mediante Manifiesto de Carga" o "Carta de Crédito", haber colocado pedidos firmes e irrevocables de artículos en el extranjero con fecha anterior a la vigencia de esta Resolución, siempre y cuando que los referidos pedidos lleguen al país dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de esta Resolución".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los días del mes de de mil novecientos ochenta y dos.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.  
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Obras Públicas,  
HECTOR ORTEGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario  
FRANK PEREZ

El Ministro de Comercio e Industrias  
RICARDO REAL

La Ministra de Educación,  
SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Salud  
GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,  
RAUL R. RODRIGUEZ P.

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
MENALCO SOLIS

GABRIEL CASTRO S.  
Ministro de la Presidencia

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DIFAU DE LEON**

Subdirectora

**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
 Asistente al Director

OFICINA:

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 5

De 23 de Noviembre de 1982

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 6 de 23 de julio de 1980, se establece el Nuevo Régimen Impositivo del Municipio.

El Casojo Municipal de Arraiján, en uso de sus facultades Legales,

ACUERDA:

ARTICULO I: Modificase el Acuerdo No. 6 de 23 de julio de 1980, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1: Los Tributos Municipales de Arraiján, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos y otros Tributos varios.

Artículo 2: a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir que los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio impaga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

#### 1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

1.1.2.5.01 Establecimientos de Ventas al por mayor.

La Venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes de:

B./25.00 a B./100.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de Ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B./18.00 a B./50.00  
 1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por menor o fracción de mes así:  
 B./5.00 a B./40.00  
 1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor al por menor pagarán por mes o fracción de mes:

Cantinas B./50.00 a B./75.00

Bodegas B./75.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B./10.00 a B./50.00  
 1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B./4.00 a B./25.00  
 1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustible pagarán por mes o fracción de mes de:

B./12.00 a B./25.00 por el primer surtidor

Por cada surtidor adicional pagarán B./3.00 a B./10.00, los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de:

B./10.00 a B./50.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación de autos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B./10.00 a B./50.00

1.1.2.5.14 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes de:

B./15.00 a B./25.00

1.1.2.5.17 Kioscos en general pagarán por mes o fracción de mes de:

B./5.00 a B./10.00

1.1.2.5.20 Depositos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:

B./75.00 a B./500.00

1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B./20.00 a B./50.00

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábrica, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribu-

bución pagarán por mes o fracción de mes de:

B./25.00 a B./200.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avísos

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga al respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca obaya establecer cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio pagarán su impuesto anual de:

B./5.00 a B./20.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

a) Capacidad 10 lbs. B./.6.00

b) de más de 10 lbs, hasta 25 lbs. B./12.00

c) Capacidad de más de 25 lbs, hasta 100 lbs. B./20.00

d) de capacidad de más de 100 lbs. B./30.00

e) Capacidad de más de 1,000 lbs. B./.50.00

f) Pesas eléctricas B./35.00

1.1.2.5.39 Deguello de ganado se pagará así:

a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B./3.50

b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B./4.00

c) Por cada ternero B./10.00

e) Por cada cabeza de ganado porcino B./1.00

1.1.2.5.40 Restaurantes, cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

B./2.00 a B./100.00

1.1.2.5.41 Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B./5.00 a B./10.00

1.1.2.5.42 Casa de Hospedajes y Pensiones

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o

eventual pagará por mes o fracción de mes así:

B/.25,00 a B/.200,00

1,1,2,5,43 Hoteles y Moteles

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.75,00 a B/.200,00

1,1,2,5,45 Prostitutas, cabarets y otros pagarán por mes o fracción de mes:

B/.50,00 a B/.100,00

1,1,2,5,46 Salones de bailes y salas de recreación pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15,00 a B/.200,00

1,1,2,5,47 Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10,00 a B/.20,00

1,1,2,5,48 Aparatos de Juegos Mecánicos pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20,00 a B/.50,00

1,1,2,5,49 Billares, pagarán por mes B/.50 hasta 3 meses, cada mesa adicional B/.3,00.

1,1,2,5,52 Barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5,00 a B/.10,00 silla.

No pagará impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

1,1,2,5,53 Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20,00 a B/.30,00

1,1,2,5,72 Establecimientos de ventas de productos para la Agricultura pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20,00 a B/.100,00

1,1,2,5,74 Juegos Permitidos

Se entiende por juegos permitidos los juegos de suerte y azar, como lo son los dados, barajas, y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

Ley 55 artículo 59 y 60.

1,1,2,6 Sobre Actividades Industriales

Las fábricas un impuesto por mes de:

B/.20,00 a B/.500,00

1,1,2,8,04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra hasta B/.50,000,00 y el 25% sobre la cantidad adicional.

Valor de metro cuadrado de construcción:

B/.100,00

B/.80,00

B/.60,00

Impuestos sobre vehículos (Según Decreto de Gabinete No. 23 de 23 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B/.24,00

b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros 34,00

c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros 15,00

d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros 24,00

e) Por un ómnibus de diez (10) sin

pasar de los (22) pasajeros 50,00

f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos 46,00

g) Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) 75,00

h) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros 82,00

i) Para vehículos hasta de 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular 40,00

j) Para vehículos o camiones hasta 4,5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial 44,00

k) Por un camión de más de 6,4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 5,4 toneladas 60,00

l) Por un camión de más de 6,4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar 10,9 toneladas 100,00

m) Por un camión grúa de más de 10,9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas 125,00

n) Por un camión o grúa de más de 14,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 ton. 155,00

o) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74,0 toneladas 180,00

p) Por un camión o grúa de más de 24,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 240,00

q) Por un camión tractor hasta 14,0 toneladas métricas de peso bruto vehicular 146,00

r) Por un camión tractor de más de 14,0 toneladas métricas vehicular 170,00

s) Por semirremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular 20,00

t) Por semirremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular 60,00

u) Por una motocicleta para uso particular 20,00

v) Por una motocicleta para uso comercial 18,00

w) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un bulbo del valor de la placa 1,00

x) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de 0,50

1,2,1,3. Ingreso por Venta de Bienes

Son ingresos provenientes de la Venta de bienes producidos por el Municipio.

En este caso específico las placas se venderán a:

B/.2,00

1,2,1,4. Ingreso por Venta por Servicios

1,2,1,4,02 Aseo y recolección de basura.

Se establece una tasa mensual así:

Casas Residenciales B/.1,00

Casas de Apartamentos 2,00 hasta 5-

1 x cuarto, 5

6 más 0,50 x

cuarto.

Casas Comerciales 2,50

1,2,4 TASAS Y DERECHOS

1,2,4,1 Derechos

1,2,4,1,09 Extracción de arena, cas-

cajo, ripio, etc.

a) Piedra cantera, caliza, caí, B/.0,10 por metro cúbico

1,2,4,1,10 Matadero y zahurda Municipales pagarán así:

1- Derecho de corral de cada cabesa por ganador mayor por día. 1,00

Y por cada caza adicional 0,25

2- Derecho de pesa por cada cerdo que ingresa a la zahurda. 0,25

3- Introducción, matanza y aseo de cada res. 4,00

4- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo. 3,00

5- Introducción, matanza y aseo de cada chivo. 3,00

6- Introducción, matanza y aseo de cada ternero. 5,00

7- Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrío lanaz por día. 0,25

8- Por lavado de mondongo. 0,50

1,2,4,1,12 Cementerios públicos por entierro se cobrarán así:

Adultos B/.5,00

Niños 3,00

1,2,4,1,15 Permiso para industrias callejeras:

B/.2,00 a B/.5,00

1,2,4,1,16 Ferretes

El impuesto de ferreteras para animales vacunos, cerdo, etc., pagarán anual

1,2,4,1,26 Anuncios y avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5,00 a B/.80,00

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1,2,4,1,30 Guías de ganado y transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de veinticinco centavos (Q,25) por cada animal que se transporte.

1,2,4,1,32 Servicios de Veterinario en el matadero se cobrará el Servicio de Veterinaria B/.2,00 por cada res.

1,2,4,2, TASAS

1,2,4,2,12 Placas para animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.1,00

1,2,4,2,14 Traspaso de vehículos se pagarán así: B/.5,25

1,2,4,2,18 Permiso para la ventanería de licor al por menor pagarán así: B/.10,00 a B/.25,00

1,2,4,2,19 Permiso para balleas y serenatas pagarán por noche. B/.15,00

1,2,4,2,20 Tasa de expedición de documentos pagarán. B/.1,00.

1,2,4,2,21 Refresco de documentos (Paz y Salvo) pagarán B/.0,50

1,2,4,2,22 Expedición de carnet pagarán B/.5,00 por mes.

1,2,5,0,99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas pagarán un impuesto según clasificación del Consejo Municipal.

**ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el Contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para hacer su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos a tasas fijadas por año deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 5:** Los Contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y en este Acuerdo, se consideran incluso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligadas a pagar el impuesto correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado, y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acreditan estar paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores Públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.

2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de Arraiján, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarle inmediatamente a la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente exhibirse en el local del negocio o empresa.

**PARAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por lo tanto los vindicadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más \*25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

**ARTICULO 8:** Todo Contribuyente que cese sus actividades deberá notificarse a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 9:** La clasificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciera esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al Contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

**ARTICULO 10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tabillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

**ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el artículo anterior los Contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objetos de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

**ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio Industriales y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los servidores Públicos Municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de los Concejales tomarán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

**ARTICULO 13:** La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros.

Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para denunciar contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis

primeros meses que tengan que pagar al contribuyente.

**ARTICULO 14:** El gravámen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia al primero del mes siguiente.

La calificación de los contribuyentes que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer estudios, o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

**ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

**ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

**ARTICULO 18:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar a los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones utilizadas y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso considerará como defraudación al Fisco Municipal.

**ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

**ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el Señor Alcalde en multas de B/.10.00 a B/.1,000.00.

Dado en el Distrito de Arraiján a los 23 días del mes de noviembre de 1982.

H.R. Algis Cedeno,  
Correg. de Veracruz

H.R.S. Eugenio Segura  
Correg. de Arraiján Cabecera

H.R. Víctor Atencio  
Correg. de Santa Clara

H.R. Santos Rangel  
Correg. Vista Alegre

H.R. Mervaldo Magallón  
Correg. Nuevo Emperador

Winston Alleyne  
Presidente del Concejo de Arraiján

Glorieta Gilma Guerrero  
Secretario General

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### DECRETO NUMERO 203 (de 10.- de diciembre de 1982)

Por el cual se establecen disposiciones en relación con el Registro Público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

#### DECRETA :

**ARTICULO PRIMERO:** Después de haberse practicado la anotación de cierre de operaciones ordinarias del Diario de conformidad con los Artículos 43 del Decreto 9 de 1920 y Sexto del Decreto 28 de 1979 y hasta la hora de cierre de la Oficina, podrán ingresar al Diario las comunicaciones consulares relativas a las Inscripciones Preliminares a que se refiere la Ley 14 de 27 de mayo de 1980. En tal caso, al momento de cierre de la Oficina, el Jefe del Diario practicará y firmará una nueva anotación en que hará constar la cantidad de asientos ingresados desde el cierre de las operaciones ordinarias hasta el cierre de la oficina.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con el fin de responder a la necesidad de facilitar las operaciones comerciales relacionadas con naves que se efectúan a través de los Consulados de Panamá en el exterior y cuyo registro se ve impedido por las diferencias internacionales de horario, incluso después del cierre de labores normales de la Oficina podrán ingresar al Diario e inscribirse las comunicaciones consulares antes mencionadas siempre y cuando el Consulado respectivo haya hecho llegar al Registro Público una solicitud por telexo

cable u otro medio similar en que conste, con referencia a la operación o operaciones de que se trate, la información mínima para identificar las partes, la operación y la nave de que se trata según lo establecido en la Ley 14 de 1980, en formularios que al efecto elabore el Registro Público, así como la fecha y hora de Panamá en que el Consulado considere enviar su comunicación destinada a practicar la Inscripción Preliminar. La solicitud a que se refiere este artículo debe ser hecha con la suficiente anticipación para permitir al Registro Público mantenerla fija durante por lo menos ocho horas hábiles en un lugar visible del despacho.

**ARTICULO TERCERO:** Las anotaciones del Diario que procederán serán practicadas por un Jefe Auxiliar del Diario, el cual una vez efectuadas las mismas hará y firmará una anotación que indicará con qué asiento concluyan las operaciones efectuadas durante el período extraordinario de apertura del Diario que establece este Decreto, cantidad de asientos practicados así como la fecha y hora de anotación.

Practicadas las correspondientes inscripciones preliminares deberá incluirse como referencia en el mismo anotarlo y Ficha la solicitud del Consulado referente a la realización de las inscripciones fuera de las horas ordinarias de labores, con la constancia de su fijación y desfijación.

Se dará curso a las inscripciones antes mencionadas siempre y cuando la inscripción pueda practicarse dentro de las 24 horas correspondientes a un día que necesariamente deberá ser difabil en la República de Panamá.

**ARTICULO CUARTO:** El Registro Público podrá establecer una Termi-

nal del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos que opera en esa entidad, la que estará ubicada en las oficinas de la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro con el fin de expedir certificaciones relativas a Naves que se encuentren incluidas dentro de dicho sistema. Su operación estará a cargo de un Certificador Auxiliar y funcionará con arreglo a lo dispuesto por el Decreto No. 29 de 26 de marzo de 1979, relativo a la expedición de certificados por teleproceso.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección General del Registro Público establecerá un incremento de los incentivos a la productividad, que corresponden a los empleados de la institución de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, tomando en consideración la prestación de los servicios especiales a que se contrae este Decreto, estos incrementos no excederán en ningún caso de un 50% del máximo de lo ya devengado, tomando como referencia el sueldo bruto del funcionario.

**ARTICULO SEXTO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de 1982.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.,  
Presidente de la República

JORGE FEDERICO LEE H.,  
Ministro de Gobierno y Justicia,  
Encargado

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace saber al PÚBLICO EN GENERAL, para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 777 del Código de Comercio, que he vendido mi establecimiento comercial denominado CAFETERIA Y RESTAURANTE GALICIA ubicado en Vía España edificio Carmina (entrada al Colegio Javier), ciudad de Panamá, que opera con licencia Comercial Típo B #21612 del 11 de febrero de 1982,

al señor FRANCISCO VARELA DE GRACIA, con cédula de identidad personal 8-305-724, según consta en la Escritura Pública respectiva.

Panamá, 6 de diciembre de 1982  
Nayla Esther De Gracia de Varela  
Cédula 8-163-182

(L297474)

### SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO  
El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL

CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público;

#### HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de DOMINGO AURELIO CAMPODONICO ESPINO, presentado en este Tribunal mediante apoderado Judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO Panamá, veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982) VISTOS: .....

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL

**CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de DOMINGO AURELIO CAMPODONICO ESPINO desde el día 17 de junio de 1982, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredero Universal la señora AMERICA ODERAY CAMPODONICO ESPINO. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de Diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. Vicente Meneses T., como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,

Licdo. Andrés A. Almendral C.

Ricardo E. Lezcano C.  
Secretario

L-493649  
(única publicación)

## DISOLUCIONES:

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9931 de 12 de noviembre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1982, a la ficha 053056, rollo 9841, imagen 0178, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIÓN ESTA CAMPINAS,S.A." L493933  
Única publicación.

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 10,147 de 18 de noviembre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 26 de noviembre de 1982, en la ficha 056525, rollo 9863, imagen 0196, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "MARITIME ACCOUNTING SERVICES,S.A."  
(L493820)  
Única publicación.

## CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO,

CON VISTA A LA SOLICITUD:  
30/11/82 - - - 24

### CERTIFICA:

Que la Sociedad Romano Investments, S. A. se encuentra registrada en la ficha: 077306 Rollo: 006368 Imagen: 0142 desde el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que esta sociedad se encuentra disinta.

Que su domicilio es: Panamá  
Que sus directores son:

- 1) René Merkt
- 2) Bernard Buschi
- 3) Oswald Bregy

Que sus dignatarios son:

Presidente : René Merkt  
Vicepresidente: Bernard Buschi  
Tesorero : Bernard Buschi  
Secretario : Oswald Bregy  
Que su agente residente es: Eskildsen & Eskildsen.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 9984 de 15 de noviembre de 1982, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 9860, imagen 0142, sección de Micropelículas (Mercantil) de 25 de noviembre de 1982.

Panamá treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 1:25 p.m.  
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Icela E. Wilson  
Certificador

L 372374  
Única publicación.

## AGRARIOS:

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CINCUENTA Y UNO (51)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

#### CITA Y EMPLAZA

Al señor JOSE ALVAREZ TRUJILLO, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por si o por medio de apoderado se hagan representar en el juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, que en su contra ha instaurado en este Tribunal las señoras Beatriz Neiva Alvarez de Valdés, y Delia Alvarez de Jiménez, sobre la totalidad de la Finca 895, Fondo 86, del Tomo 185, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público, la cual consiste en un globo de terreno denominado "LA CUELEBRA", de una superficie de 15 hectáreas con 9871 metros cuadrados; aclarada de la siguiente manera; NOR-

TE: Camino de La Redonda; SUR: Predio de los señores Leonor España, Ignacio Rivera y José Flores; ESTE: Camino de La Redonda; y OESTE: Predio de Valentín Cáceres, José Alvaro, Julián Alvaro y Vicente González; y para la cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de circulación Nacional, y en la Gaceta Oficial conforme lo señala el Artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1a.) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982). El Juez,  
(Fdo.) LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDEÑAS

Secretario  
(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ  
L463179  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA

DIRECCION REGIONAL DEL MIDA - COLON;

EDICTO No. 3-162-82.

El suscrito funcionario sustentador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor (a) FELIX MARTINEZ CHERIGO, vecina (a) del Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON portadora (a) de la cédula de identidad personal No. 2-95-2634 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-118-78 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 hectáreas con 8133. 9675 metros cuadrados, ubicado en CUPO Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Guillermo Sánchez, Camino SUR: Camino  
ESTE: Camino

OESTE: Río Caño Quebrado

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de CIRICITO y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 18 de NOVIEMBRE  
DE 1982.-

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE  
LA REFORMA AGRARIA EN LA PRO-  
VINCIA DE COLON.

SR. JOSE CORDERO SOSA

MARY LUZ DE VALENCIA  
Secretaria AD-HOC.-

(296401)  
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA  
AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL DEL MIDA-  
COLON.-

EDICTO No. 3-158-82.-

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) AMALIASOTO VASQUEZ, vecino (a) del Corregimiento de SABANITAS , Distrito de COLON portador (a) de la cédula de identidad personal No. 9-196-625 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-95-82., la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 hectáreas con 0354, 03 metros cuadrados, ubicado en NUEVO MEJICO Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lote Baldío, Línea de Transmisión del IRHE.

SUR: Luis Alberto Mitchel, Calle ESTE: Línea de Transmisión del IRHE.

OESTE: Lote baldío, resto de la finca 2601, Tomo 236, folio 442.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de SABANITAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 12 DE NOVIEMBRE  
DE 1982.-

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA  
REFORMA AGRARIA EN LA PROVIN-  
CIA DE COLON.

Sr. JOSE CORDERO SOSA

SECRETARIA AD-HOC.-  
MARY LUZ DE VALENCIA

(493999  
(única Publicación)

## EDICTOS PENALES:

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 73

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a LUIS ANTONIO ZAMBRANO PRADO, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitido por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de excarcelación concedido a LUIS ANTONIO ZAMBRANO PRADO, mediante auto de 31 de julio de 1980.

Y se CONCEDE A RUBEN DARIO REYES ESPINOSA, término de tres -3- días hábiles para que presente al Tribunal al sindicado LUIS ANTONIO ZAMBRANO PRADO.

Fundamento Legal: Artículo 2100 y 2183 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.

(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito.  
(fdo)

Secretario

Se advierte al señor RUBEN DARIO REYES ESPINOSA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Licdo. Florencio Bayard A.,  
Juez Sexto del Circuito  
Penal

Carlota de Crespo  
Secretaria

(Oficio 1371)

### EDICTO EMPLAZATORIO

No. 112

El suscrito Juez Sexto del Circuito de lo Penal de Panamá, cita y emplaza a ROBERTO VASQUEZ TUNON, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la publicación de EDICTO en la Gaceta Oficial,

para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO RAMO PENAL. Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS.....

Por tanto lo anteriormente expuesto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ROBERTO VASQUEZ TUNON, varón, panameño, nacido en Panamá, el día 26 de junio de 1957, con cédula de LP. No. 8-152-232, hijo de Francisco Vásquez y Candelaria Tunón con residencia en Santa Librada tercera etapa casa No. L177 a la pena de ocho (8) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y a las causas por su rebeldía como reo del delito de posesión ilícita de drogas, y se ORDENA notificar mediante edicto emplazatorio al reo rebidente.

Computese al sindicado de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 799, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2356, Código Judicial; 17: 18, 37, 38, 60, Código Penal, Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese, notifíquese, y consultese.

(fdo) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Ramo Penal.

(fdo) Carlota de Crespo, Secretaria.

Se advierte al sindicado ROBERTO VASQUEZ TUNON, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido más el de la distancia de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.  
Licdo. FLORENCO BAYARD A.  
Juez Sexto del Circuito Penal  
Carlota de Crespo  
Secretaria  
(Oficio 2245)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19**  
 La suscrita Juez Segunda del Circuito de Coclé, Emplaza al Procesado JOSE LUIS CORDOBA CASTILLO (a) "HUESO", varón, panameño, soltero, nació en la ciudad de Panamá el día 5 de febrero de 1963, hijo de José del Carmen Cordero y Amelia Castillo, residente en Chorrera, El Hatillo, albañil y con cédula de identidad personal No. 8-258-452, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la fótima publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLE. Penonomé, once de Junio de mil novecientos ochenta y dos.  
 VISTOS:

Es un hecho incuestionable que en horas de la mañana del día cinco (5) de enero del presente año, Agentes del Departamento Nacional de Investigaciones de esta ciudad capturaron a Miguel Eustorgio Mendieta Rodríguez "Hueso" quienes en actitud sospechosa caminaban del balneario "Las Mendozas" hacia el centro de la población; los prenombrados señores cargaban en su poder cierta cantidad de mercancías tales como una botella de Whisky, una linterna de mano marca Ray O Vac, una calculadora de bolsillo marca "Sharp L-201; una bolsa de imitación cuero color negro de mano como cartera que contenía Cincuenta y Tres Balboas con treinta y nueve céntimos (B/53.39) en plata blanca y en uno de los bolsillos del pantalón de Córdoba llevaba la suma de Diecinueve balboas (B/19.00) en sencillo; una cuchilla de metal blanca, una cartera imitación cuero, color chocolate; un abridor de latas con tirabuzón; una cuchilla grande; un tinte Dillon "8" Ebony Blank; artículos éstos que posteriormente resultaron ser producto de un hurto cometido en el Casino Santa Clara del Distrito de Antón, ya que el señor Pelayo Arturo Fernández Lima Young en su calidad de Subgerente del Casino presentó formal denuncia ante la Agencia de esta población del hurto cometido en dicho establecimiento comercial en horas de la noche del día 4 de enero último.

Del estudio del cuadernillo, observamos que las versiones manifestadas por los sindicados carecen de fuerza legal, ya que no han podido justificar la procedencia de los objetos y dinero encontrados en su poder, por lo que consideramos se llenan las exigencias requeridas por el artículo 2147 del Código Judicial para someter a los sindicados a los rigores de un enjuiciamiento; tal como lo solicita el señor Fiscal en su atinada Vista remisoria No. 109 del 8 de los corrientes.

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Segunda del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra  
 JOSE LUIS CORDOBA CASTILLO (a)  
 "HUESO" varón, panameño, soltero, nació en la ciudad de Panamá el día 5 de febrero de 1963, hijo de José del Carmen Cordero y Amelia Castillo, residente en Chorrera, El Hatillo, albañil y con cédula de identidad personal No. 8-258-452 por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene sus detenciones preventivas.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

Cópíese y notifíquese (do.) Licda. Delia Mercedes Carrizo A., JUEZ Segunda del Circuito de Coclé (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado JOSE LUIS CORDOBA CASTILLO (a) "Hueso", que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos ochenta y dos y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Licda. Delia Mercedes Carrizo A. Juez Segunda del Circuito de Coclé.

José Ciprián Lombardo  
 Secretario  
 Es fiel copia de su original  
 Penonomé, 12 de noviembre de 1982  
 Sra.  
 (Oficio 920)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 35

EL SUSCRITO JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, HACE SABER:

Que en el juicio seguido a CARLOS EDUARDO MELO TABORDA, sindicado del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, Veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982)

VISTOS: . . . . .

En consecuencia, el suscrito Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ra-

mo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS EDUARDO MELO TABORDA, varón, colombiano, de 23 años, estudiante, soltero, con pasaporte No. AA199532, residente en Cali, Avenida Roosevelt, Edificio Marañón, Apartamento No. 207, hijo de Carlos Melo y María Taborda, nació el día 13 de octubre de 1958, en Cali, República de Colombia, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Provéase al sindicado de los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el juicio queda abierto por el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970. (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarin, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal; Licdo. Secundino Mendieta, Secretario.

Por tanto, se cita y emplaza a CARLOS EDUARDO TABORDA, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encasillado ausente, salvo la excepción que consagra el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintimil (21) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982), a las diez de la mañana y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

EL JUEZ  
 LICDO. ROGELIO A. SALTARIN

Denis R. de Castillo  
 Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 Panamá, 22 de julio de 1982

Secretario  
 (Oficio 919)